



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7063/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

## CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.7063/2023</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>17 de enero de 2024</b>	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Miguel Hidalgo</b>	Folio de solicitud: <b>092074823003141</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Una copia certificada del oficio AMH/DGGAJ/DERA/2469/2022 de fecha 07 de octubre de 2023, suscrito por la C. Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Dio respuesta a través de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, informando que derivado de una búsqueda se había encontrado el oficio señalado por lo que la persona solicitante debía acudir a realizar el tramite para la expedición de la copia certificada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La modalidad de entrega, ya que refiere que solicito copia certificada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el <b>sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.</b>	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, expedientes, modalidad de entrega, copia certificada.	



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 2

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

**Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7063/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 08 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074823003141**, mediante la cual se requirió:

*“Tengan a bien en proporcionare copia certificada del oficio AMH/DGGAJ/DERA/2469/2022 de fecha 07 de octubre de 2023, suscrito por la C. Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo, por el cual, se autoriza la revalidación del permiso para la operación del establecimiento mercantil de*



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

*impacto vecinal. Para tal efecto exhibo mi poder contenido en la escritura 213,813 de fecha 30 de junio de 2023, otorgado por el Notario Público 116 de la Ciudad de México.”*  
(Sic)

**II. Respuesta.** El 21 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Miguel Hidalgo** en adelante, el sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta a través del oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/2850/2023**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de fecha 08 de noviembre del presente año, mismo que en su parte conducente refiere:

“...

Al respecto, se informa que una vez realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, se encontró **AMH/DGGAJ/DERA/2469/2022** de fecha 07 de octubre del 2022 y no así del año 2023, por lo que de acuerdo al Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH\_1/010119 deberá de realizar el trámite correspondiente para solicitar copia certificada a través de la Ventanilla Única de Trámites ubicada en la Planta Baja del Edificio Delegacional sita en Av. Parque Lira No. 94, Col. Observatorio de esta Demarcación Política en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de noviembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“La entidad antepone a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México un simple manual administrativo, dejando de atender lo dispuesto por los artículos 16, 199, fracción III, 213, 214, de la ley en comento, pues de la información que la entidad reconoce su existencia, se solicito como modalidad de entrega, en copia certificada. (Sic)*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

**V. Admisión.** El 24 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y/o alegatos.** El 01 de diciembre de 2023, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/5372/2023**, emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

**VII. Cierre de instrucción.** El 22 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 04 de diciembre de 2023, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/5371/2023** de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información adicional en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, este Sujeto Obligado con el objetivo de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, remite los siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/3969/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las documentales que dan atención a los requerimientos planteados por el recurrente.
  - Copia simple en versión pública de oficio AMH/DGGAJ/DERA/2469/2022 de fecha 07 de octubre de 2023, suscrito por la C. Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo de interés de la persona solicitante.

Asimismo, de conformidad con las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”**

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite:

- **ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN MIGUEL HIDALGO.** Celebrada en fecha 21 de enero de dos mil veinte, en el que se acordó mediante la **Resolución 01/SE-01/CT/AMH/2020**, emitida por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

**TERCERO.-** Ahora bien, por lo que hace al medio de entrega en que fue solicitada la información, por medio del presente recurso se remiten las documentales solicitadas que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, en formato de copias simples en versión pública, no obstante, la persona hoy recurrente manifestó que la modalidad de entrega requerida se trata de copia certificada.

Sobre el particular, resulta necesario hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la modalidad de entrega solicitada requiere que la persona solicitante cubra los costos de reproducción de manera previa a la entrega de la información. Como acción de mejor proveer, a continuación se reproduce la disposición citada:

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. **Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:**

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. **La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.**

En consecuencia, con el objetivo de que la persona solicitante pueda cubrir el pago de los costos de

reproducción señalados por la legislación de la materia, se remite lo siguiente:

- Orden de pago por concepto de reproducción de la información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a la solicitud de información 092074823003141.

En este orden de ideas, la persona solicitante deberá realizar el pago del costo de reproducción de las documentales solicitadas en las instituciones autorizadas (Banco HSBC), para posteriormente acreditar haber cubierto dichos derechos ante este Sujeto Obligado, para lo cual deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia el recibo de pago de la institución bancaria que lo acredite. Esto último podrá realizarse acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en el Módulo 3 del Nuevo Edificio de la Alcaldía, con domicilio en Parque Lira 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11860, o bien, remitiendo la digitalización del mismo al correo electrónico de la Unidad: [unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx)

Por otra parte, no es óbice mencionar, con relación a las copias certificadas emitidas o entregadas por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información, éstas tienen el único fin de establecer que las documentales reproducidas obran en los archivos del sujeto obligado como original, copia simple, digitalizada u otro, ya que estas no hacen equivalencia con el original, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 232 de la ley de transparencia de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

**Artículo 232.** La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio de Interpretación 06/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual, se transcribe a continuación:

*Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en*

*materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.*

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

...”(Sic)

## Oficio AMH/DGGyAJ/DERA/SEMP/3969/2023, suscrito por la Subdirección Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6 fracciones XI, XIII y XXXVIII, 22, 24 fracciones VI-VIII, XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 38 fracción I, 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** de la cual el interesado requirió:

*“Tengan a bien en proporcionare copia certificada del oficio AMH/DGGAJ/DERA/2469/2022 de fecha 07 de octubre de 2023, suscrito por la C. Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo, por el cual, se autoriza la revalidación del permiso para la operación del establecimiento mercantil de impacto vecinal. Para tal efecto exhibo mi poder contenido en la escritura 213,813 de fecha 30 de junio de 2023, otorgado por el Notario Público 116 de la Ciudad de México.”(Sic)*

Al respecto con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, realizada una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, con base a las facultades que se le confieren en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa al interesado que:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 10

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

No obstante que la información que el recurrente solicitó, es muestra incongruente con la fecha que señala con la fecha real del documento, es preciso aclarar que para la expedición de copias certificadas, de acuerdo al Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, el solicitante deberá realizar el trámite a través de la Ventanilla Única de Trámites, ubicado en Parque Lira 94, col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860 Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en lo que se señala en los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 8.
Constitución Política de la Ciudad de México: Artículos 1 numeral 5, 3 y 7 apartado A numeral 1.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: Artículo 35 Bis.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: Artículos 20 fracción XI.

Así mismo debe saber que de conformidad con los Lineamientos PP/005/2023 Y SO/006/2017, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que establecen, el primero la expedición de copias certificadas en ejercicio de derechos ARCO. Y el segundo las copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado, ya que la

CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA TIENE POR EFECTO CONSTATAR QUE LA COPIA CERTIFICADA ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, por lo que a diferencia del concepto sostenido en diversas tesis del poder judicial de la federación, no tiene como propósito que el documento certificado HAGA LAS VECES DE UN ORIGINAL, sino dejar evidencia de que los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Por último, para "prevaler los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", se otorga copia simple en versión publica del documento requerido.

Atento a lo anterior, una vez revisado el mismo, se pone a disposición del particular 2 (dos) copias simples en versión publica del documento encontrado que, por contener datos personales, consistentes en: nombres de particulares, domicilio, firmas, de conformidad a lo establecido artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

...

Por tal motivo se requieren testar los datos personales, en el tenor siguiente:

Table with 4 columns: Dato Personal, Fundamento Legal, Categoría, Ubicación. It lists personal data like names and addresses, their legal basis in Mexican laws, and their location on the document pages.

..." (Sic)



# Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

Asimismo, el sujeto obligado anexo un archivo electrónico consistente en 02 páginas, como se muestra a continuación:

1

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**  
Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos  
Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones

**MIRIFUL HIDALGO**

**2022 Flores**  
Miguel Hidalgo

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2022.

**No. OFICIO AMH/DGGAJ/BERA/ 2469 /2022.**

**ASUNTO: Revalidación de Permiso.**

**C. [REDACTED] y/o [REDACTED] Representante Legal y Autorizado por "Colegio de Arquitectos de México", A.C.**

Visto el contenido de la Solicitud de Revalidación de Permiso para la Operación de un Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, ingresada a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el día 16 de agosto de 2022 a la que le correspondió el Folio Único del Trámite MHAHVRE2022-08-1600353287 Clave única del Establecimiento MH2014-11-26AVV00130122 presentada para el establecimiento mercantil con denominación o nombre comercial "Colegio de Arquitectos de México", A.C., con giro de Restaurante, con una superficie de 580.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Av. Constituyentes número 798, Colonia Lomas Altas, C.P. 11950 de esta Alcaldía, se acuerda lo siguiente:

Conforme al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México para el desahogo de la prevención contó con un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma la cual fue notificada el día 28 de septiembre de 2022, por tanto de acuerdo a lo establecido por el artículo 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México la notificación surtió efectos el día 29 de septiembre de 2022, en consecuencia el término para desahogar la prevención corrió del 30 de septiembre al 05 de octubre del año 2022 prevención que fue desahogada mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2022 -----

Toda vez que cumplió con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y está sujeto a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y realizó el pago de derechos correspondiente a la Revalidación de Permiso para la Operación de un Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal a la que le correspondió el Folio Único del MHAHVRE2022-08-1600353287, se procede a la integración de su expediente conforme lo establecido en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, sin embargo, no se omite señalar que esta autoridad se sujeta a lo consignado en los artículos 59 y 68 del mismo ordenamiento y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 14 16 y 122 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 3 5 apartado A numeral 1 7 Apartado A numerales 1 2 y 3 52 numeral 1 53 apartado A numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México 1 2 3 fracción IV 6 fracción XI y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 1 2 3 4 5 6 9 14 fracción I, 20 fracciones III, X y XI, 29 31 fracciones I y III, 32 fracciones VIII y IX, 40 43 58 71 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México 1 2 8 fracción VII 10 Apartado A Apartado B fracción IV y 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México Manual Administrativo del Órgano Político para el ejercicio de las facultades y atribuciones, publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante la Ventanilla Única de esta Alcaldía, ubicada en Avenida Parque Lira número 94, planta baja, colonia Observatorio, acredite y/o manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de lo siguiente:

**Alcaldía Miguel Hidalgo**  
Carretera Lira 94, colonia Observatorio  
C.P. 11960, CDMX. Tel: (55) 5276-7700

2

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**  
Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos  
Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones

**MIRIFUL HIDALGO**

**2022 Flores**  
Miguel Hidalgo

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por autorizada la Revalidación de Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal correspondiente al periodo 2022-2025 con Folio Único del Trámite MHAHVRE2022-08-1600353287 ingresada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) el día 16 de agosto de 2022 para el Establecimiento Mercantil con denominación o nombre comercial "Colegio de Arquitectos de México", A.C., con giro de Restaurante, con una superficie de 580.00 m<sup>2</sup> ubicado en Av. Constituyentes número 798, Colonia Lomas Altas, C.P. 11950 de esta Alcaldía --

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 fracción XXII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y los numerales Segundo fracción XX, Quinto, Decimo, Decimo Quinto y Decimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se instruye al Usuario designado por este Órgano Político Administrativo a efecto de que proceda al registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico citado.

**TERCERO.** Se ordena notificar personalmente a C. [REDACTED] y/o [REDACTED] Representante Legal y Autorizado por "Colegio de Arquitectos de México", A.C., el presente acuerdo -----

Así lo resolvió y firma la Lic. Esther Martínez Casañeda, Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo, acorde a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción II, 5, 6, 29 fracciones XI y XIII, 32 fracciones VI, VIII y IX, 40, 75 fracción I, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de julio de 2021 y el acuerdo que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones, publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Finalmente anexo, la orden de pago por concepto de reproducción, lo anterior con la finalidad de entregar la copia certificada de forma física.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 12

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico referido por la persona recurrente**, el día 04 de diciembre de 2023; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

**Se remite información complementaria a la solicitud de información 092074823003141,  
origen del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.7063/2023**

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

4 de diciembre de 2023, 13:45

Para

**C. Solicitante**

**Presente.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823003141, a través de la cual requiere:

*"Tengan a bien en proporcionare copia certificada del oficio AMH/DGGAJ/DERA/2469/2022 de fecha 07 de octubre de 2023, suscrito por la C. Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo, por el cual, se autoriza la revalidación del permiso para la operación del establecimiento mercantil de impacto vecinal.*

*Para tal efecto exhibo mi poder contenido en la escritura 213,813 de fecha 30 de junio de 2023, otorgado por el Notario Público 116 de la Ciudad de México." (Sic)*

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.7063/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

**3 adjuntos**

**RR.IP.7063-2023 SOLICITANTE.pdf**  
5098K

**Acta Primera Sesión Extraordinaria 2020.pdf**  
5909K

**ACUSE COMPLEMENTARIA PNT SOLICITANTE RR.IP.7063-2023.pdf**  
218K

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TITULO SEGUNDO**

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 17

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7063/2023

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/LIOF\***